

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2020/1382 *Texto íntegro de la convocatoria de Subvenciones del Programa Reto Demográfico dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL", con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas EMP-POEJ), año 2020; cuyo extracto se publicó en el BOP número 73, de 17 de abril de 2020.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-19) ha dictado Resolución número 301 de fecha 9 de abril de 2020, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, proyecto "[EMPLE@JAÉNRURAL](#)", con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas EMP-POEJ), año 2020.; que es del siguiente contenido:

"Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, BOE número 242 de 6 de 10 de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Visto el Proyecto elaborado por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo del Real Decreto anteriormente citado, denominado "[EMPLE@JAÉNRURAL](#)".

Vista la Resolución de 26 de abril de 2019 de la Dirección General de Cooperación

Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del Proyecto [“EMPLE@JAÉNRURAL”](#), con número de expediente 349-291224.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 del Área de Empleo y Empresa, aprobado por resolución número 175, de 18 de febrero de 2020, en el que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa dirigida a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto [“EMPLE@JAÉNRURAL”](#), cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020.

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y visto el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma, se establecen diversas medidas que se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la convocatoria de subvenciones para participar en el Proyecto [“EMPLE@JAÉNRURAL”](#), año 2020, con el siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES INSCRITOS EN GARANTÍA JUVENIL Y PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN RURAL, PROYECTO [“EMPLE@JAÉNRURAL”](#) COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (Ayudas EMP-POEJ), AÑO 2020.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Preámbulo:

El cambio demográfico es uno de los grandes retos a los que se enfrenta España, en concreto a la despoblación rural, constituyendo un problema que afecta a su equilibrio económico, social, cultural, territorial y ambiental.

La Diputación Provincial de Jaén, como entidad pública al servicio de los Ayuntamientos,

principalmente de los menores de 20.000 habitantes, tiene entre sus funciones colaborar, cooperar, asesorar y potenciar estos entes locales. Consciente de la despoblación rural que afecta a nuestra provincia, esta administración provincial ha decidido retar la reducción progresiva de la población a través de medidas económicas orientadas a la creación de nuevas oportunidades de trabajo para los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que residen en los municipios de menor población, con un doble objetivo, fomentar su empleabilidad con carácter indefinido y a jornada completa, permitiéndoles la inserción laboral de calidad en sus localidades y en los sectores económicos con mayor potencial de creación de empleo en la provincia, así como mejorar las condiciones demográficas en los municipios de menor población.

Para contribuir a tales fines, el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén solicitó una ayuda al Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para cofinanciar el Proyecto "[EMPLE@JAÉN RURAL](#)" con número de expediente 349-291224, dirigido a afrontar la despoblación rural en los municipios de menor población y enmarcado en la medida de actuación 8.2.4.2: Ayudas a empresas para la contratación de jóvenes durante un periodo superior a seis meses, dentro del programa de trabajo de esta Diputación para el RETO DEMOGRÁFICO, y aprobado mediante resolución de 26 de abril de 2019, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Las actuaciones para combatir el desempleo juvenil se desarrollan en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), que tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Por otro lado, debemos tener en cuenta la situación excepcional en la que nos encontramos, habiéndose decretado el estado de alarma a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19.

El Gobierno Central ha puesto en marcha distintas medidas económicas mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. estableciendo en su artículo 22 y siguientes medidas que proporcionen la necesaria flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del empleo y reforzar la protección de los trabajadores directamente afectados, como es autorizar las suspensiones de contrato y reducciones de jornada (ERTEs) que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, teniendo la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, referente a la "suspensión de plazos administrativos", establece en su apartado 1 que "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El

cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”; si bien en su apartado 3 que “No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”; y en su apartado 4 que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

Por todo ello, conscientes de las circunstancias excepcionales por las que estamos atravesando, con una paralización generalizada del país a excepción de los servicios mínimos y de la suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos, es preciso proteger los derechos e intereses de todos aquellos que pusieron en marcha un proyecto empresarial, profesional y de vida que ha quedado paralizado por la actual situación. Ahora más que nunca es el momento de apoyar a quienes iniciaron una actividad económica y efectuaron contrataciones por cuenta ajena que pueden beneficiarse de las ayudas que ofrece la presente convocatoria, incluida en el programa de trabajo de esta Diputación para el RETO DEMOGRÁFICO, formado por cuatro proyectos paralizados a raíz del estado de alarma decretado.

En consecuencia, esta Diputación, como administración pública garante de los derechos e intereses de los ciudadanos, debe poner en marcha las ayudas de la presente convocatoria para que lleguen cuanto antes a los interesados, a pesar de la situación tan excepcional por la que atravesamos, posibilitando que empresas de naturaleza privada y personas trabajadoras autónomas que hubieran efectuado contrataciones susceptibles de subvencionarse por el Proyecto [“EMPLE@JAÉN RURAL”](#), incluyendo la modalidad de contratación a distancia o teletrabajo, no vean afectados sus derechos, pudiendo solicitar y recibir cuanto antes las ayudas correspondientes. Asimismo, dado que la presente convocatoria tiene carácter de abierta y permite que se puedan habilitar distintos plazos de solicitud hasta agotar el número total de ayudas previstas, no se crea situación de indefensión a quienes aún no hubieran iniciado una actividad profesional y/o no hubieran efectuado contratación alguna, puesto que podrán hacerlo y solicitar estas ayudas en plazos de solicitud posteriores, cuando se haya recuperado la normalidad por completo.

Artículo 1.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Jaén, dirigidas a empresas privadas o personas trabajadoras autónomas para la contratación de personas jóvenes que habiten o vayan a habitar en municipios que tengan una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes, siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la última década (2007-2017), que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, con independencia de su nivel formativo, y que estén inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para aumentar su contratación de carácter indefinido y combatir la despoblación en los pequeños municipios de la provincia.

Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria las empresas de naturaleza privada o personas trabajadoras autónomas, con centro de trabajo situado en alguno de los siguientes 78 municipios de la provincia de Jaén y que lleven a cabo la actuación subvencionable prevista en el artículo 3:

Albanchez de Mágina, Aldeaquemada, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Arroyo del Ojanco, Baños de la Encina, Bedmar y Garcéz, Beas de Segura, Begíjar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Canena, Carboneros, Cárcheles, Castellar, Castillo de Locubín, Cazalilla, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Escañuela, Espeluy, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Génave, Guarromán, Higuera de Calatrava, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Ibro, La Iruela, Iznatoraf, Jabalquinto, Jamilena, Jimena, Lahiguera, Larva, Lopera, Lupión, Marmolejo, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Quesada Rus, Sabiote, Santa Elena, Santiago de Calatrava, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela de Guadalimar, Torreblascopedro, Torres, Torres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villanueva del Arzobispo, Villanueva de la Reina, Villardompardo, Villarrodrigo y Villatorres.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Los demás requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley. En concreto, no podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para obtener la condición de beneficiario se exigirá el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas anteriormente al beneficiario por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 3.- Actuación subvencionable, requisitos y exclusiones.

Actuación subvencionable:

Las subvenciones de la presente convocatoria serán destinadas a la contratación efectiva y por cuenta ajena, con carácter indefinido y a jornada completa, de personas jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos.

Requisitos:

1.- Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años al momento de la contratación,

incluidas las personas jóvenes con discapacidad.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser destinatarias de la subvención si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en un proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no serán elegibles para financiación. En el caso de que una persona cumpla los 30 años y 4 meses mientras participe en un proyecto, podrá seguir su participación y será elegible para financiación.

2.- Que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, al momento de la contratación.

3.- Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, al momento de la contratación.

4.- Que residan en alguno de los municipios relacionados en el artículo 2 al momento de la contratación y mantengan la residencia durante todo el periodo subvencionable. Podrán participar tanto jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los referidos municipios.

Se admitirán contrataciones realizadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el momento de solicitar la subvención, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos.

Exclusiones:

No son subvencionables y quedan excluidas las siguientes contrataciones;

1.- Las contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para que se preste servicio en sus empresas usuarias.

2.- La contratación del mismo trabajador o para un puesto laboral del mismo perfil o categoría profesional, que haya sido objeto de despido en los 6 meses anteriores.

3.- De conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, las personas jóvenes no podrán figurar como contratados más de una vez dentro de la medida 8.2.4.2, a no ser que se trate de empresas diferentes.

Artículo 4.- Convocatoria y régimen de concesión.

La presente convocatoria se realiza con base a lo preceptuado en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la modalidad de convocatorias abiertas.

En el supuesto de no agotarse el presupuesto de la convocatoria tras finalizar el primer plazo de solicitud, podrán realizarse sucesivas publicaciones de plazos de solicitud y de ejecución de la subvención mediante resolución publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, hasta agotar el total del presupuesto de la convocatoria. Esta posibilidad no supone, en ningún caso, menoscabo de los derechos de los solicitantes del plazo de origen.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que operará cuando se registren más solicitudes que subvenciones convocadas.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de la subvención.

La actuación subvencionable será ejecutada durante los 12 primeros meses del contrato.

Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 142 subvenciones con un importe unitario de CINCO MIL SETECIENTOS EUROS (5.700,00€), correspondiente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en el año 2020 (950€), por cada persona joven contratada durante 12 meses.

Artículo 7.- Régimen de compatibilidad de ayudas.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones de la presente convocatoria se podrán compatibilizar con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, europeos o internacionales, si bien el importe total de todo lo concedido no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

Asimismo, las subvenciones de la presente convocatoria se consideran ayudas de minimis, por lo que se concederán conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Los solicitantes velarán por el cumplimiento del referido Reglamento y su artículo 3.2, por el que se establece que la ayuda de minimis concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo será 100.000,00 euros.

Para la comprobación de los límites máximos referidos, el solicitante deberá aportar declaración responsable sobre cualquier ayuda de minimis concedida o pendiente de concesión durante los años 2018, 2019 y 2020, así como de cualquier ayuda compatible para la misma finalidad concedida o pendiente de concesión, a los efectos de comprobar que la subvención que se pudiera conceder conforme a la presente convocatoria no superaría los límites máximos establecidos en cada caso. En el supuesto de superarlos, el importe de la subvención que se pudiera conceder en esta convocatoria sería reducido en la parte que corresponda.

Si el solicitante resulta beneficiario de una ayuda de minimis o compatible para la misma finalidad durante la tramitación de la presente convocatoria, se deberá comunicar a la mayor brevedad y fehacientemente al Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, y en todo caso al momento de justificación de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro de la subvención.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Únicamente se consideran gastos subvencionables los que tengan carácter corriente y deriven del coste de la persona joven contratada en concepto de salario mínimo interprofesional vigente en 2020.

Tendrá la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que el pago se efectúe antes de que finalice el período de justificación. Solo se admitirán como justificantes de pago del salario las transferencias bancarias.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Presupuesto y financiación de la convocatoria.

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a 809.400,00 euros.

Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, no pudiendo concederse subvenciones que superen el importe máximo de la convocatoria.

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA
2020.201.2410.47005/l.2019	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el reto demográfico. POEJ. Año 2.019.	269.500,00 euros
2020.201.2410.47005	Ayudas a las áreas rurales afectadas por el reto demográfico. POEJ. Año 2.020.	539.900,00 euros
TOTAL		809.400,00 euros

Artículo 10.- Solicitud de subvención: plazo de presentación y documentación.

Plazo de presentación: El primer plazo de presentación para solicitar la subvención será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, enviado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas fuera del mencionado plazo no serán admitidas.

Si las subvenciones solicitadas en este primer plazo no agotaran el presupuesto de la convocatoria, se habilitarán sucesivos plazos de solicitud mediante resolución publicada en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

El lugar y forma de presentación de la solicitud dependerá de si el solicitante se trata de persona física o jurídica:

1- Si el solicitante es persona física: La solicitud y documentación anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, aunque tal y como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también se podrá presentar en el Registro General de la Diputación de Jaén debidamente suscrita por el interesado o a través de su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dirigidas al Sr. Presidente de esta Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4 y el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, se presentarán en dichas Oficinas preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admite el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

2- Si el solicitante es persona jurídica: La solicitud y documentación anexa sólo se admitirá si se presenta por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincia de Jaén de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>

Documentación: La documentación necesaria para solicitar la subvención es la siguiente;

- 1.- Solicitud de subvención con firma original, conforme al modelo Anexo I.
- 2.- Certificado de situación censal de la empresa o autónomo solicitante de la subvención, expedido por la Agencia Tributaria y actualizado al momento de presentar la solicitud de subvención.
- 3.- Informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización de la empresa o autónomo solicitante de la subvención, expedido por la Seguridad Social y acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación de la persona joven y hasta el momento de presentar la solicitud de subvención.
- 4.- Fotocopia del DNI/NIE en vigor de la persona joven contratada.
- 5.- Vida laboral de la persona joven contratada, expedida por la Seguridad Social y acotada desde los 6 meses anteriores a su contratación y hasta el momento de presentar la solicitud de subvención.
- 6.- Contrato de trabajo de la persona joven contratada expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
- 7.- Certificado de empadronamiento de la persona joven contratada en alguno de los municipios del artículo 2, vigente al momento de su contratación.
- 8.- Declaración responsable para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario conforme al modelo Anexo II, con el siguiente contenido:

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, cualquiera de sus organismo autónomos o de los consorcios adscritos;
- Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación de Jaén, si hubieren vencido los plazos establecidos para ello;
- Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- No encontrarse en ninguna de las contrataciones excluidas del artículo 3.
- Respecto de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.
- Respecto de las ayudas de minimis durante los años 2018, 2019 y 2020, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.

9.- Certificado de estado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y actualizado al momento de su contratación.

Si la persona joven contratada llevara inscrita más de 4 meses en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, deberá actualizar previamente sus requisitos de inscripción para acreditar la condición de beneficiaria al momento de la contratación.

10.- Autorización de cesión de datos personales de la persona joven contratada con firma original, a favor del solicitante de la subvención, para que aporte su documentación junto con la solicitud/justificación de la subvención, conforme modelo Anexo III.

Esta autorización deberá ser firmada por el padre, madre o representante legal de la persona joven contratada en caso de ser menor de edad.

11.- Ficha bancaria de la cuenta titularidad del solicitante de la subvención, conforme al modelo Anexo IV.

Además de la anterior documentación:

Si el solicitante es persona física, también deberá aportar;

1.- Fotocopia del DNI/NIE en vigor del solicitante de la subvención.

Si el solicitante es persona jurídica, también deberá aportar;

1.- Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF) del solicitante de la subvención.

2.-Fotocopia del DNI/NIE en vigor del representante legal del solicitante de subvención.

3.- Documento acreditativo de la representación legal del solicitante de la subvención.

La mera presentación de la solicitud firmada por el solicitante implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y demás documentación se ajustan a la realidad; la autorización a favor de la Diputación Provincial de Jaén, sus organismos autónomos o los consorcios agregados, para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; y la autorización a favor de la Diputación Provincial de Jaén, sus organismos autónomos o los consorcios agregados, para que el Área de Empleo y Empresa obtenga directamente la acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar la tramitación del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable, y todo ello salvo expresa oposición en contrario.

Con independencia de la documentación exigida con carácter general, la Diputación Provincial de Jaén se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria para la tramitación de la subvención.

Artículo 11.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud de la subvención presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto.

El escrito de subsanación podrá registrarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, según se trate de solicitante persona física o jurídica.

Artículo 12.- Criterios generales de valoración.

El órgano colegiado establecido en el artículo 13 será el encargado del examen y baremación de las solicitudes, en caso de registrarse más solicitudes que subvenciones convocadas, de conformidad con los siguientes criterios.

La puntuación máxima que se podrá obtener en fase de comparación será de 10 puntos.

1- Población del municipio donde radica el centro de trabajo del solicitante:

La puntuación máxima de este criterio será de 5 puntos.

- De 0 a 3.000 habitantes: 5 puntos.
- De 3.001 habitantes a 5.000 habitantes: 4 puntos.
- Más de 5.000 habitantes: 3 puntos.

En el Anexo V de la presente convocatoria se informa de la población de los municipios recogidos en el artículo 2, conforme a la última actualización publicada por el INE.

2- Edad de la persona joven contratada:

La puntuación máxima de este criterio será de 3 puntos.

-De 16 años a 20 años: 1 puntos.

-De 21 años a 25 años: 2 puntos.

-Mayores de 26 años: 3 puntos.

3- Número de trabajadores en la empresa del solicitante al momento de la solicitud:

La puntuación máxima de este criterio será de 2 puntos.

- Hasta 2 trabajadores: 2 puntos

- Mas de 2 trabajadores: 1 punto.

Las solicitudes valoradas conforme a los anteriores criterios que no se propongan para la concesión de la subvención, conformarán una lista de reserva única al efecto de cubrir posibles vacantes por desistimientos, renunciaciones o pérdida de condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nuevas concesiones.

Artículo 13.- Órganos competentes y procedimiento.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, estando delegada su competencia actualmente en la Diputada del Área de Empleo y Empresa D^a Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709, de 11 de julio de 2019.

El órgano competente para la fase de instrucción de la convocatoria es el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa, D. Luis Miguel Carmona Ruiz.

Para el examen y valoración de las solicitudes se creará un órgano colegiado compuesto por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente; el Director adjunto del Área de Empleo y Empresa; el Jefe de Servicio del Área de Empleo y Empresa; y el/la técnico/a del Área de Empleo y Empresa responsable del Proyecto que ejercerá como secretario/a del órgano colegiado.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 15 de esta convocatoria, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirán con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La resolución habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin recaer resolución expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 16.

Este procedimiento y los referidos órganos competentes operarán tantas veces como plazos de solicitud se acuerden en esta convocatoria.

Artículo 14.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Jaén, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello conforme al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 15.- Medios de notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional y resolución definitiva del procedimiento, se publicarán en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, se notificarán personalmente y no serán objeto de publicación al no afectar a una pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16.- Renuncia.

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar a la misma de forma expresa, registrando la renuncia conforme al artículo 10 y al modelo Anexo VI.

Artículo 17.- Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones a nivel nacional, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con la normativa sobre transparencia.

El servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Diputación será el encargado de suministrar la información referida.

Artículo 18.- Obligaciones del beneficiario de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto las que a continuación se relacionan:

1.- Cumplir el objetivo, realizar la actividad subvencionada de modo efectivo durante el periodo temporal declarado, cumpliendo con la residencia exigida, y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2.- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida.

3.- La empresa o autónomo solicitante de la subvención se compromete a pagar el salario que corresponda a la persona joven contratada según el convenio colectivo aplicable.

4.- Comunicar al Área de Empleo y Empresa de esta Diputación las subvenciones de minimis y que para la misma finalidad hubiere solicitado u obtenido después de la presentación de la declaración responsable inicial, tan pronto como se conozcan tales extremos. También deberá comunicar la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en su caso.

5.- Adoptar las siguientes medidas de información y publicidad, conforme a la normativa nacional y comunitaria que resulta de aplicación:

a) Informar a la persona joven contratada de la asignación específica de la ayuda de Iniciativa de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo;

b) Incluir en su contrato de trabajo la leyenda “La contratación está subvencionada por la Diputación Provincial del Jaén y financiada por el Fondo Social Europeo en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil” junto con el logotipo del Fondo Social Europeo (Iniciativa de Empleo Juvenil - FSE invierte en tu futuro) y el logotipo de la Diputación Provincial de Jaén;

c) Colocar en un lugar visible del centro trabajo del beneficiario una placa indicativa de la concesión de la subvención, facilitada por la Diputación de Jaén. Esta señalización deberá permanecer visible durante 12 meses desde que dispongan de la misma.

6.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento para verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones exigidas para ser beneficiario, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

Asimismo, deberá facilitar la información requerida por el órgano gestor del proyecto del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, sobre su situación al inicio de la actuación subvencionable, al momento de su finalización y a los seis meses de haber concluido, para justificar la subvención ante el Fondo Social Europeo.

7.- Facilitar en tiempo y forma la documentación e información requerida por la Diputación Provincial de Jaén.

8.- Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, que se halla al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma legalmente establecida.

9.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19.- Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria y tras la justificación de la actuación subvencionada conforme a lo establecido en el siguiente artículo 20.

Se habilitan dos pagos fraccionados del total de la subvención:

1º pago: Transcurridos los 6 primeros meses de contratación.

2º pago: Transcurridos los 12 primeros meses de contratación.

Para el pago de la subvención los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Jaén, así como al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 20.- Justificación de la subvención: Plazos y documentación.

Plazos de justificación: La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención deberá realizarse en los siguientes plazos máximos:

Para el cobro del 1º pago de la subvención, el plazo máximo para su justificación será de dos meses siguientes al cumplimiento de los 6 primeros meses de contratación.

Para el cobro del 2º pago de la subvención, el plazo máximo para su justificación será de dos meses siguientes al cumplimiento de los 12 meses de contratación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La ampliación solicitada deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso alguno.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley General de Subvenciones.

Documentación justificativa: La siguiente documentación justificativa para el pago de la subvención se registrará en la forma establecida en el artículo 10:

- 1.- Informe de trabajadores en alta (ita) en el que figure la persona joven contratada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha posterior al cumplimiento de los 6 meses o 12 meses del periodo de contratación subvencionada, según se solicite el primer o segundo pago de la subvención.
- 2.- Las nóminas y seguros sociales de la persona joven contratada de los meses correspondientes al primer o segundo pago de la subvención, según el pago solicitado.
- 3.- Certificado bancario del pago de las nóminas y seguros sociales de la persona joven contratada, de los meses correspondientes al primer o segundo pago de la subvención, según el pago solicitado.
- 4.- Certificado de empadronamiento de la persona joven contratada en alguno de los municipios del artículo 2, que acredite la permanencia de su residencia durante los meses correspondientes al primer o segundo pago de la subvención, según el pago solicitado.
- 5.- Declaración responsable con firma original, de haber cumplido con las medidas de difusión establecidas en el apartado 5 del artículo 18, conforme al modelo Anexo VII, acompañada de documento fotográfico acreditativo de la colocación de la placa facilitada por Diputación Provincial de Jaén en el centro de trabajo y acompañada del contrato de trabajo de la persona joven contratada con la leyenda y logotipos requeridos.

Y todo ello sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Diputación

Provincial de Jaén para verificar los aspectos a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido si concurre alguna de las circunstancias que a continuación se detallan, pudiendo ser autorizada por el órgano concedente de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico emitido por el centro gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y el reintegro en su caso.

Si la persona joven contratada permanece menos de 6 meses dada de alta en la Seguridad Social, no será elegible para la financiación y no se recibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención.

Si se cumple con la permanencia mínima referida pero no se alcanzan los 12 meses de periodo subvencionable, se graduará como incumplimiento parcial descontando el 50% del SMI vigente por cada mes no justificado. Los meses se contarán de fecha a fecha y en caso de no llegar a completarse el mes se descontará la parte proporcional a los días que faltaran para ello.

Si se produce cualquier otro incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras o normativa reguladora de la subvención, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 23.- Reintegro total o parcial.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 91 al 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para instruir y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención.

Artículo 24.- Régimen sancionador.

Resultan de aplicación los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 25.- Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos; el Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo; el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población; la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 26 de abril de

2019 y de 26 de agosto de 2019; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020; La Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Segundo: Acordar la apertura del plazo de solicitudes de la presente convocatoria de subvenciones, con cargo al Proyecto [“EMPLE@JAÉNRRURAL”](mailto:EMPLE@JAÉNRRURAL), año 2020.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 09 de abril de 2020.- La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resol. núm. 709, de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.